

76001400302820220006700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allego memorial dando alcance a la aclaración requerida por el despacho con respecto a la solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia, que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 Abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

RADICACIÓN: 76001400302820220006700

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN –PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

No. 900.977.629-1

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

EMAIL: carolina.abello911@aecsa.co

DEMANDADO: YULY MARCELA PERLAZA QUINTERO C.C. No. 10.590.63409

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio 455

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220006700

Mediante escrito que antecede, dentro del presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien, la Apoderada de la parte actora Dra. CAROLIN ABELLO OTALORA solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, en armonía con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1- DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, el presente tramite de Aprehensión y Entrega del Bien, por lo arriba expuesto.

2- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

3.- ORDENASE a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente asunto, previa información de la fecha hasta la cual se colocó al día la parte demandada en su obligación

4.- CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

5. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria